

Lima, 29 de octubre de 2020

Oficio N° 673-2020-2021-ADP-D/CR

Señora congresista
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que en la sesión virtual del Pleno, celebrada el 16 de octubre de 2020, se acumuló el Proyecto de Ley 5962/2020-CR, por el que se propone la Ley que promociona la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2 y 7 de la Ley 27767, al dictamen de la Comisión Agraria recaído en los Proyectos de Ley 5927 y 6028/2020-CR, por el que se propone la Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la referida sesión del Pleno.

En consecuencia, la comisión que usted preside queda eximida de presentar dictamen sobre el Proyecto de Ley 5962/2020-CR.

Con esta ocasión reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

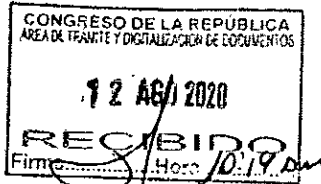
HRZ/jvch
c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

AGROPIA
INCLUSIVA

Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE PROMOCIONA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LOCALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ECONOMÍA EN LAS REGIONES DEL PERÚ, A TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DE LA LEY 27767.

Los Congresistas de la República del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa de la congresista **YESSY NÉLIDA, FABIÁN DÍAZ**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

"LEY QUE PROMOCIONA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LOCALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ECONOMÍA EN LAS REGIONES DEL PERÚ, A TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DE LA LEY 27767"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, la promoción y adquisición de productos locales agrícolas para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria"; es decir, fomenta la adquisición de productos agrícolas propios con sus respectivos derivados, por parte de los Programas Social de Apoyo Alimentario y Compensación Social, de los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, encontrándose paralizada a consecuencia de la pandemia Covid 19, de esta manera reactivar la economía durante y pos pandemia Covid 19.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y 7 de la ley 27767,

Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
Modifíquese el artículo 2° y 7° de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

Artículo 2: Obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, adquieren obligatoriamente pescado de río o mar, fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente; legumbres, cereales, hortalizas; productos cárnicos y lácteos agropecuarios y sus derivados respectivos producidos en cada región y/o localidades donde exista la producción.

www.congreso.gob.pe
yfabian@congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777